

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

**26 AGO 2015**

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes.**

1. Que mediante radicado 131-2552 del 26 de Junio de 2015, La Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con NIT 900.082.107-5, representante legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, actuando a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P N° 144.512 del CSJ, solicitaron ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en el predio identificado con FMI No. 020.95070 localizado en la vereda Rionegro del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-0537 del 02 de julio de 2015.
2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de agosto de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0771 del 25 de agosto 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

("...")

**23. OBSERVACIONES:**

*Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Clínica Somer – Rionegro, después del primer semáforo se toma la calle de los colegios, luego se gira a la derecha y en la torre Macalú se gira a la izquierda frente al Politécnico Jaime Isaza Cadavid, donde se encuentra el proyecto en construcción denominado "Riogrande – Hábitat" y los árboles objeto de la solicitud.*

*La visita fue atendida por la señora ASTRID FORONDA, directora de obra del proyecto, observándose lo siguiente:*

- Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio de la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S en el barrio San Joaquín zona urbana del municipio de Rionegro.
- La mayoría de ellos en lindero con otro lote de la misma constructura que también será objeto de construcción, esto de acuerdo a lo manifestado por la directora de obra, la señora Astrid Foronda.
- Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Pino Pátula (*Pinus patula*), Carbonero (*Calliandra sp.*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y Araucaria (*Araucaria excelsa*), para un total de veinte y tres (23) árboles.
- Por lo observado durante la visita, los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.
- Varios de estos individuos presentan fuertes daños mecánicos e inclinaciones, con riesgo de volcamiento sobre las nuevas edificaciones.
- Por debajo de las ramas de varios de ellos pasa el sistema de cableado eléctrico del proyecto y a futuro generarían interferencia con el sistema de cableado eléctrico y telefónico de la urbanización, generando riesgo de volcamiento sobre las líneas e incendios.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigencia desde:

JUL 12 2015

F-GJ-11N-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 544 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 202 30 79



- Pese a que la parte interesada presentó un formulario de solicitud de aprovechamiento de bosque natural, durante la visita en campo se pudo determinar que el presente trámite corresponde a un Aprovechamiento de Árboles Aislados, dado que la mayoría de los individuos objeto de la solicitud son especies introducidas y están representando riesgo de volcamiento y/o interferencia con las líneas eléctricas.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> )	0,46	10,25	4	1,38	5,51	No aplica	Tala rasa
Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> )	0,43	8,2	11	0,96	10,53	No aplica	Tala rasa
Pino Pátula ( <i>Pinus patula</i> )	0,33	9	3	0,63	1,88	No aplica	Tala rasa
Carbonero ( <i>Calliandra sp.</i> )	0,17	8	1	0,14	0,14	No aplica	Tala rasa
Tulipán africano ( <i>Spathodea campanulata</i> )	0,48	2,7	3	0,38	1,14	No aplica	Tala rasa
Araucaria ( <i>Araucaria excelsa</i> )	0,33	10	1	0,72	0,72	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 19,9 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 23							

#### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los cuatro (4) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), once (11) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), tres (3) Pino Pátula (*Pinus patula*), un (1) Carbonero (*Calliandra sp.*), tres (3) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y una (1) Araucaria (*Araucaria excelsa*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-95070 de propiedad de la CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S identificada con Nit. 900.082.107-5, en el barrio San Joaquín zona urbana del municipio de Rionegro, por sus daños mecánicos, proximidad a construcciones y cableado eléctrico y telefónico de la zona, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árbol aislado al señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, consistente en veintitrés (23) individuos de las especies de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Pino Pátula (*Pinus patula*), Carbonero (*Calliandra sp.*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y Araucaria (*Araucaria excelsa*) debido a que por sus daños mecánicos, proximidad a construcciones y cableado eléctrico y telefónico de la zona, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S**, con Nit. 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, por medio de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P N° 144.512 del CSJ, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de veintitrés (23) individuos, consistente en cuatro (4) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) con un volumen de 5,51 m<sup>3</sup>, once (11) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de 10,53 m<sup>3</sup>, tres (3) Pino Pátula (*Pinus patula*) con un volumen de 1,88 m<sup>3</sup>, un (1) Carbonero (*Calliandra sp.*) con un volumen de 0,14 m<sup>3</sup>, tres (3) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) con un volumen de 1,14 m<sup>3</sup> y una (1) Araucaria (*Araucaria excelsa*) con un volumen de 0,72 m<sup>3</sup>, para un volumen total de madera comercial de 19,9m<sup>3</sup> establecidos en el predio con FMI No. 020-95070 en el barrio San Joaquín zona urbana del municipio de Rionegro, con coordenadas X: 856821 Y: 1171280 Z: 2133.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigencia desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 16 16; Fax: 544 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 544 06 85

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 836 20 40 - 207 43 29



**Tabla 2. Volumen comercial por especie**

<b>Volumen comercial otorgado</b>				
<b>Item</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen m3</b>
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	4	5,51
	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	11	10,53
	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	3	1,88
	Carbonero	<i>Calliandra sp.</i>	1	0,14
	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	3	1,14
	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	1	0,72
<b>TOTAL</b>			<b>23</b>	<b>19,9</b>

**Parágrafo 1º:** El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

**Parágrafo 2º:** El señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S** y a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR, a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Para lo cual deberá compensar con la siembra de 92 individuos.

**Parágrafo 1º:** Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos.

**Parágrafo 2º:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, esta verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera

entre 15.1 y 20 m<sup>3</sup> y su equivalencia en dinero es de **160 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 666.4 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1º:** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

**Parágrafo 2º:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los interesados que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones. Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2. Como el producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X: 856821 Y: 1171280 Z: 2133.
5. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigencia desde:

JUL 12-12

F-GJ-11/V-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 15 16. Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29



**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Regional Valles de San Nicolás, con previa solicitud por parte del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S** identificada con Nit. 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184 y a la apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05615.06.21857  
**Proyectó:** Abogado/ Estefany Cifuentes. Fecha: 25/08/2015  
**Dependencia:** Trámites Ambientales  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Reviso:** Abogada P. Uusga Z.